



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 29/2007 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Son inembargables, además de los bienes exceptuados en el artículo 219 de la ley 4142 y de los determinados por otras leyes de la provincia, los bienes inmuebles de las organizaciones y asociaciones civiles religiosas con personería jurídica otorgada por la Provincia de Río Negro y que se encuentren debidamente reconocidas por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, donde funcione templo o filial de culto destinado a la celebración religiosa.

Artículo 2°.- La inembargabilidad de los inmuebles establecida en el artículo primero, debe ser inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble y sólo produce efectos a partir de la toma de razón de la misma por dicho organismo.

Artículo 3°.- Son igualmente inembargables los bienes muebles y objetos sagrados de las entidades nombradas en el artículo precedente, que se encuentren afectados o resulten indispensables para la profesión del culto y celebración religiosa.

Artículo 4°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 09 de Agosto de 2007